

Protocolo para la delimitación de **cuadrantes urbanos** y sus áreas de expansión



Protocolo para la delimitación de **cuadrantes urbanos** y sus áreas de expansión

**Protocolo para la delimitación de
cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión**

Primera edición, San José Costa Rica

Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

Dirección: Avenida 9, Calles 3 bis y 5, Barrio Amón – San José.

Central Telefónica: 2211-0000

Web: www.invu.go.cr



Tabla de contenidos

1.	Introducción.....	5
2.	Objetivo	6
3.	Ambito de aplicación.....	6
4.	Definiciones.....	7
5.	Acrónimos.....	8
6.	Delimitación del cuadrante urbano.....	9
7.	Delimitación del área de expansión del cuadrante urbano.....	10
8.	Asesoría y acompañamiento.....	10
9.	Oficialización	10
10.	Plazo.....	11
11.	Anexos.....	12

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4, incisos b), e) y ch) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo - Ley N°1788 - el artículo 40 así y el Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana - Ley N° 4240 - y según el compromiso que define el *Transitorio Segundo. Cuadrantes de la Ciudad* del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, publicado en el Alcance N°252 a La Gaceta N°216 del 13 de noviembre del 2019, acuerda en Sesión Ordinaria N°6428, artículo II, inciso 1) del 06 de febrero del año 2020, aprobar el Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión.

En Sesión Ordinaria N°6462, Artículo II, Inciso 1) del 27 de agosto del 2020, la Junta Directiva Institucional acuerda aprobar modificación al Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión, en congruencia con la reforma aprobada al Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, en la misma Sesión Ordinaria N°6462.

De manera que sea lea textualmente:

PROTOCOLO PARA LA DELIMITACIÓN DE CUADRANTES URBANOS Y SUS ÁREAS DE EXPANSIÓN

1. INTRODUCCIÓN

Con la actualización del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, la delimitación de los cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión adquiere un papel protagónico en lo que se refiere a la división y habilitación de predios. Lo anterior ya que la ubicación de predios a fraccionar dentro o fuera del cuadrante urbano, o de un área previamente urbanizada, es una de las principales variables que diferencia los fraccionamientos simples de los fraccionamientos con fines urbanísticos, y por tanto condiciona la cesión de un porcentaje de área para uso público.

Además, la delimitación de estas áreas urbanas resulta de suma relevancia para el caso de la excepción de fraccionamiento para uso residencial, que únicamente se permite dentro de los cuadrantes urbanos y en sus áreas de expansión.

El Transitorio Segundo del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones señala que los gobiernos municipales pueden definir el ámbito urbano de sus distritos haciendo uso del Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión, en tanto el INVU realiza la delimitación de los cuadrantes de los distritos urbanos.

En atención a dicha disposición, es imperante que cada gobierno municipal verifique la condición urbana de los distritos dentro de su jurisdicción territorial, toda vez que los cuadrantes urbanos deben estar ubicados, en todos los casos, dentro de un distrito urbano. Para dicha verificación se debe considerar que únicamente poseen connotación de distritos urbanos aquellos cuya área se encuentre sujeta a la aplicación de un plan regulador, o los que cuenten con declaratoria de Distrito Urbano por parte del INVU.

2. OBJETIVO

Brindar a los gobiernos municipales que no cuenten con la delimitación de sus áreas urbanas las variables mínimas para la determinación de éstas, contemplando los cuadrantes urbanos y las áreas de expansión de los cuadrantes urbanos.

Lo anterior como medida provisoria, hasta que el INVU delimite los cuadrantes de los distritos urbanos, para lo que cuenta con un lapso de 2 años, según el Transitorio Segundo del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo puede ser utilizado en todos los distritos urbanos del territorio nacional, por aquellos Gobiernos Municipales que carezcan de una delimitación de sus áreas urbanas (cuadrantes urbanos y áreas de expansión).

(Así modificado por los Acuerdos de Junta Directiva Sesión Ordinaria N° 6428, artículo II, inciso 1) del 06 de febrero de 2020 y N° 6462, artículo II, inciso 1) del 27 de agosto de 2020, publicado en La Gaceta N° 78 del 23 de abril de 2021).

4. DEFINICIONES

Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Protocolo, los términos siguientes tienen el significado que se indica:

- 4.1. Anillo de Contención de la Gran Área Metropolitana:** Línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana dentro de la Gran Área Metropolitana, en contraposición de aquellas áreas no urbanas.
- 4.2. Área de expansión del cuadrante urbano:** Es el espacio comprendido hasta un radio de 200,00 metros, medidos a partir de la terminación del cuadrante urbano, de conformidad con la demarcación que se realice a partir de lo dispuesto en el Transitorio IV del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones
- 4.3. Área previamente urbanizada:** Todas aquellas urbanizaciones cuya cesión de áreas públicas haya sido debidamente aprobada y recibida por la municipalidad.
- 4.4. Área urbana:** El ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población. Incluye el cuadrante urbano o cualquier otro sistema de ciudad desarrollado radial o poligonalmente. Puede estar ubicado dentro o fuera del Gran Área Metropolitana.
- 4.5. Cuadrante urbano:** Es el área urbana o ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población, en donde se encuentra la mayoría de bienes y servicios, la estructura vial y su área de influencia inmediata; los cuadrantes urbanos se encuentran ubicados dentro de los distritos urbanos. Para efectos de la aplicación del Artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, se considera cuadrante de la ciudad al cuadrante urbano.
- 4.6. Cuadrante Urbano en Zona Especial de Protección:** Es el área urbana o ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población ubicado dentro de la Zona Especial de Protección de la Gran Área Metropolitana. La delimitación del mismo corresponde a la establecida por el INVU de conformidad con la Reforma Plan Regional Desarrollo Urbano Gran Área Metropolitana, Decreto Ejecutivo N° 25902-MIVAH-MP-MINAE, sus reformas o normativa que lo sustituya.
- 4.7. Distrito Urbano:** Es la circunscripción territorial administrativa cuya delimitación corresponde al radio de aplicación de un Plan Regulador. Dentro de un distrito urbano se encuentra el cuadrante urbano y su área de expansión. En ausencia de plan regulador, el distrito urbano es todo aquel declarado como tal por el INVU, en concordancia con el Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240.

- 4.8. Excepción de fraccionamiento para uso residencial:** Fraccionamiento mediante el cual resulta imposible dividir un predio en lotes con acceso directo a la vía pública, por lo que su acceso se realiza a través de un acceso excepcional para uso residencial.
- 4.9. Fraccionamiento con fines urbanísticos:** Todo aquel fraccionamiento realizado frente a calle pública existente, ubicado fuera de un cuadrante urbano o de un área previamente urbanizada. Todos aquellos fraccionamientos que consten de 8 lotes o más, y cuya sumatoria de área sea igual o mayor a los 900 m², serán visados por el INVU y la municipalidad, en ese orden respectivamente. Aquellos fraccionamientos inferiores a 8 lotes serán visados únicamente por la Municipalidad correspondiente. Las áreas mínimas de los lotes deberán respetar lo señalado en el artículo 20 del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones vigente.
- 4.10. Fraccionamiento simple:** Todo aquel fraccionamiento realizado frente a calle pública existente, ubicado dentro de un cuadrante urbano o de un área previamente urbanizada.
- 4.11. Gran Área Metropolitana:** Área de regulación para el desarrollo del sistema de ciudades y centros de población del valle central de Costa Rica que, por medio de una línea imaginaria, contiene y delimita las áreas urbanas y no urbanas.
- 4.12. Plan Regulator:** Es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento gráfico o suplemento, la política de desarrollo y planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.

5. ACRÓNIMOS

Para la aplicación del presente Protocolo se disponen los siguientes acrónimos:

ABRE:	Áreas Bajo Régimen Especial
CNE:	Comisión Nacional de Emergencias
GAM:	Gran Área Metropolitana
INDER:	Instituto Nacional de Desarrollo Rural
INVU:	Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
MIVAH:	Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos
PNE:	Patrimonio Natural del Estado

6. DELIMITACIÓN DEL CUADRANTE URBANO

Para la delimitación de los cuadrantes urbanos, definidos en el numeral 4.5 del presente Protocolo, los Gobiernos Municipales pueden hacer uso de los siguientes insumos y condiciones:

6.1. Metodología de Clasificación de Asentamientos Humanos según su Infraestructura Comunal y Servicios Básicos elaborada por el MIVAH:

- ▶ Esta Metodología brinda una clasificación y delimitación de poblados a nivel nacional, considerando la infraestructura y servicios presentes en el sitio. Para efectos de la delimitación de los cuadrantes urbanos, los gobiernos municipales pueden utilizar como base la demarcación de las áreas de los poblados realizada por el MIVAH, siempre que estos posean las categorías 1, 2, 3 o 4 y se ubiquen dentro de un distrito urbano.

6.2. Mapas de Amenazas y Peligros Naturales de la CNE:

- ▶ Una vez utilizada la Metodología de Clasificación de Asentamientos Humanos para demarcar las áreas urbanas presentes en cada distrito urbano, se deben excluir de dicha delimitación las áreas que posean afectaciones por amenazas, según los Mapas de Amenazas de la CNE.

6.3. Porcentaje de pendiente

- ▶ Adicionalmente, se debe contemplar la variable relacionada con la pendiente del terreno; aquellas áreas con pendientes superiores a 20%, se deben excluir de la delimitación del cuadrante urbano.

Un distrito urbano puede contener uno o más cuadrantes urbanos, siempre que estos se ubiquen en las categorías señaladas en el numeral 6.1 de la Metodología de Clasificación de Asentamientos Humanos según su Infraestructura Comunal y Servicios Básicos.

Los gobiernos municipales que cuenten con Plan Regulador parcial o total, y que dentro del ámbito de aplicación de dicho instrumento de planificación no dispongan con la delimitación de Cuadrantes Urbanos, pueden delimitar el ámbito urbano (Cuadrantes Urbanos) del respectivo Plan Regulador mediante el presente Protocolo, lo anterior con el fin de aplicar el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240.

Son considerados Distritos Urbanos todos aquellos distritos ubicados dentro de la delimitación de la Gran Área Metropolitana.

Los Distritos Urbanos ubicados en la Zona Especial de Protección de la Gran Área Metropolitana deben utilizar la delimitación de Cuadrantes Urbanos según lo establecido en la Reforma Plan Regional Desarrollo Urbano Gran Área Metropolitana, Decreto Ejecutivo N°25902-MIVAH-MP-MINAE, sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Quedan fuera de la delimitación de los cuadrantes urbanos las áreas con denominación de PNE y las ABRE, tales como áreas silvestres protegidas, territorios indígenas, zona marítimo terrestre, territorios del INDER.

(Así modificado por los Acuerdos de Junta Directiva Sesión Ordinaria N° 6428, artículo II, inciso 1) del 06 de febrero de 2020 y N° 6462, artículo II, inciso 1) del 27 de agosto de 2020, publicado en La Gaceta N° 78 del 23 de abril de 2021).

7. DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE EXPANSIÓN DEL CUADRANTE URBANO

El área de expansión del cuadrante urbano se demarca a partir del límite del cuadrante urbano, hasta un máximo de 200 metros lineales de influencia, excluyendo las áreas con pendiente superior al 20% y las áreas de riesgo definidas en los Mapas de Amenazas y Peligros Naturales de la CNE.

Quedan fuera de la delimitación del área de expansión de los cuadrantes urbanos, las áreas con denominación de PNE y las ABRE, tales como áreas silvestres protegidas, territorios indígenas, zona marítimo terrestre, territorios del INDER.

8. ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO

Durante el proceso de delimitación de los cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión, y en caso de existir consultas sobre el procedimiento establecido en el *Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión*, los Gobiernos Municipales pueden solicitar aclaración al INVU por medio de una nota escrita, que puede ser recibida en la Ventanilla Única del Departamento de Urbanismo o en la dirección electrónica **capacitacionesurbanismo@invu.go.cr**

9. OFICIALIZACIÓN

Una vez elaborada la delimitación de los cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión, previo a su implementación y uso, el Gobierno Municipal debe contar con el aval del Departamento de Urbanismo del INVU, para lo cual debe presentar nota de solicitud de visto bueno, y adjuntar el archivo pertinente. Dicha gestión se puede realizar en la Ventanilla Única del Departamento de Urbanismo, o por medio del correo electrónico **cuadrantesurbanos@invu.go.cr**

Una vez se cuente con el visto bueno del INVU, el Gobierno Municipal debe proceder a publicar en el Diario Oficial La Gaceta la delimitación del cuadrante urbano y del área de expansión.

10. PLAZO

El plazo de resolución máximo para que el INVU brinde el visto bueno de la delimitación de los cuadrantes urbanos y su área de expansión será de 15 días hábiles.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN SEGÚN EL PROTOCOLO PARA LA DELIMITACIÓN DE CUADRANTES URBANOS Y SUS ÁREAS DE EXPANSIÓN, PUBLICADO EN EL ALCANCE N°236 A LA GACETA N°224 DEL 7 DE SETIEMBRE DEL 2020

1. INTRODUCCIÓN

Un Cuadrante Urbano es el área urbana o ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población, en donde se encuentra la mayoría de bienes y servicios, la estructura vial y su área de influencia inmediata.

Un Cuadrante Urbano está contenido dentro de un Distrito Urbano; y pueden delimitarse más de un cuadrante urbano dentro de un Distrito Urbano.

La delimitación de los cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión adquiere un papel protagónico en lo que se refiere a la división y habilitación de predios. Lo anterior ya que la ubicación de predios a fraccionar dentro o fuera del cuadrante urbano, o de un área previamente urbanizada, es la principal variable que diferencia los fraccionamientos simples de los fraccionamientos con fines urbanísticos, y por tanto condiciona la cesión de un porcentaje de área para uso público.

Además, la delimitación de estas áreas urbanas resulta de suma relevancia para el caso de la excepción de fraccionamiento para uso residencial, que únicamente se permite dentro de los cuadrantes urbanos y en sus áreas de expansión.

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240; la Actualización del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, publicado en el Alcance N°252 a La Gaceta N°216 del 13 de noviembre del 2019 y su respectiva modificación publicada en el Alcance N°236 a la Gaceta N°224 del 7 de setiembre del 2020.

2. DEFINICIONES

Para los efectos de interpretación y aplicación del presente procedimiento, los términos siguientes tienen el significado que se indica:

- 2.1. **Atlas Cartográfico de Cuadrantes Urbanos:** Documento que incluye un conjunto de mapas de Cuadrantes Urbanos delimitados y georreferenciados con proyección CRTM-05 o proyección vigente.
- 2.2. **Cobertura cartográfica:** Modelo de datos digital compuesto por elementos cartográficos georreferenciados espacialmente en el territorio y con atributos que describen su identidad geográfica.
- 2.3. **Costarrican Transversal Mercator 2005:** Sistema de coordenadas geográficas oficial para Costa Rica
- 2.4. **Elemento cartográfico:** Componente vectorial que compone una cobertura cartográfica, incluye puntos, líneas, polígonos, entre otros.
- 2.5. **Escala:** Relación de proporción entre las medidas reales de un territorio y las representadas en un mapa.
- 2.6. **Geoespacial:** Información de tipo alfanumérica almacenada por medio de bases de datos y que adicionalmente cada componente está asociado a una ubicación geográfica por medio de coordenadas y un sistema de proyección.
- 2.7. **Georreferenciar:** Consiste en la asignación de coordenadas geográficas en un sistema de proyección a una imagen, mediante la utilización de puntos de control cuyas coordenadas se conocen tanto en la imagen como en la cartografía y que sirve de referencia para realizar la ubicación espacial en algún punto sobre la superficie de la Tierra.
- 2.8. **Shapefile:** Formato de archivo que se utiliza para almacenar la ubicación geométrica y la información de atributos de las entidades geográficas. Las entidades geográficas de un shapefile se pueden representar por medio de puntos, líneas o polígonos (áreas).
- 2.9. **Sistema de información geográfica:** Interfaz digital en la cual se integra información geográfica, que posibilita al usuario crear, examinar, estudiar, editar, desplegar coberturas cartográficas georreferenciadas en representación vectorial o raster.
- 2.10. **Ventanilla Única:** Dependencia de la Dirección de Urbanismo del INVU encargada de la recepción de Planes Reguladores.

3. ACRÓNIMOS

Para la aplicación del presente procedimiento se disponen los siguientes acrónimos:

- 3.1. **CRTM-05:** Costarrican Transversal Mercator 2005
- 3.2. **GAM:** Gran Área Metropolitana
- 3.3. **IGN:** Instituto Geográfico Nacional
- 3.4. **INVU:** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
- 3.5. **MIVAH:** Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos
- 3.6. **SIG:** Sistema de Información geográfica

4. DELIMITACIÓN DE CUADRANTES URBANOS

Según lo establecido en “Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión”, publicado en el Alcance N°236 a La Gaceta N°224 del 7 de setiembre del 2020:

- 4.1. Todas las áreas de distritos que formen parte de un Plan Regulador no requieren delimitación de Cuadrantes Urbanos, ya que para estos casos se deben aplicar las condiciones establecidas en materia de zonificación y de fraccionamientos y urbanizaciones según lo indique el instrumento de planificación local.
- 4.2. Todos los distritos de la Gran Área Metropolitana que se encuentren ubicados dentro del Anillo de Contención son considerados Distritos Urbanos, y para estos casos la delimitación total de distritos dentro del anillo posee condición de Cuadrante Urbano; razón por la cual no se requiere realizar delimitación alguna.
- 4.3. Los distritos ubicados en la Zona Especial de Protección de la Gran Área Metropolitana deben utilizar la delimitación de Cuadrantes Urbanos según lo establecido en la Reforma Plan Regional Desarrollo Urbano Gran Área Metropolitana, Decreto Ejecutivo N°25902-MIVAH-MP-MINAE, sus reformas o la normativa que lo sustituya.
- 4.4. Los Distritos Urbanos que no formen parte de un Plan Regulador, que no se encuentren ubicados dentro del Anillo de Contención ni dentro de la Zona de Protección de la Gran Área Metropolitana; el INVU podrá delimitarles los Cuadrantes Urbanos de conformidad con el Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana, Ley N° 4240.

- 4.5.** En caso de no contar con delimitación de Cuadrante Urbano elaborada por el INVU, el gobierno local podrá delimitarlos por medio del “Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión”, publicado en el Alcance N°236 a La Gaceta N°224 del 7 de setiembre del 2020.

5. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

El numeral 9. Oficialización del “Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión”, publicado en el Alcance N°236 a La Gaceta N°224 del 7 de setiembre del 2020, señala:

9. Oficialización:

Una vez elaborada la delimitación de los cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión, previo a su implementación y uso, el Gobierno Municipal debe contar con el aval del Departamento de Urbanismo del INVU, para lo cual debe presentar nota de solicitud de visto bueno, y adjuntar el archivo pertinente. Dicha gestión se puede realizar en la Ventanilla Única del Departamento de Urbanismo, o por medio del correo electrónico cuadrantesurbanos@invu.go.cr

Una vez se cuente con el visto bueno del INVU, el Gobierno Municipal debe proceder a publicar en el Diario Oficial La Gaceta la delimitación del cuadrante urbano y del área de expansión.

Por consiguiente, en atención a lo antes descrito, el procedimiento requerido para el visto bueno del INVU es el siguiente:

- 3.1** El Gobierno Municipal debe remitir la documentación preferiblemente al correo electrónico cuadrantesurbanos@invu.go.cr o en su defecto entregar la documentación en formato digital en la Ventanilla Única del Departamento de Urbanismo.
- 3.2** La documentación para entregar corresponde a:
- 3.2.1** Nota del Gobierno Municipal con Acuerdo del Concejo el cual indica que se remite la documentación de los Cuadrantes Urbanos delimitados para revisión y Visto Bueno del INVU.
 - 3.2.2** Atlas Cartográfico de Cuadrantes Urbanos. Debe incluir el conjunto de mapas de Cuadrantes Urbanos delimitados y georreferenciados con proyección CRTM- 05 o proyección vigente.

El tamaño de presentación de los mapas del Atlas Cartográfico de Cuadrantes Urbanos corresponde a B3 (50cm*36cm) en orientación horizontal o vertical en los siguientes tres formatos PNG, JPG y PDF

Las escalas utilizadas en los mapas del Atlas Cartográfico se seleccionan de acuerdo a la extensión de los Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión a representar, con el fin de asegurar que la información contenida en todos los mapas sea legible. Se deben utilizar escalas en números cerrados y no superiores a escala 1:10 000

Se recomienda que en los mapas del Atlas Cartográfico se incluya lo indicado seguidamente:

3.2.2.1 Símbolos: Consiste en la representación gráfica de los distintos elementos que conforman el mapa. Pueden ser puntos, líneas o polígonos.

3.2.2.2 Etiquetado: Consiste en la referencia textual a nombres de elementos de interés, entre ellos centros poblados, ríos, carreteras, elevaciones topográficas, entre otros. En ningún caso los textos deben superponerse entre sí. Todos los textos deben orientarse horizontalmente; a excepción de la hidrografía, curvas de nivel o caminos que se rotulan siguiendo la forma del elemento.

3.2.2.3 Información al margen o al borde: Consiste en la información complementaria y de apoyo del mapa. Los elementos pueden ubicarse dentro de uno o varios recuadros internos colocados al margen o en los bordes del cuerpo principal del mapa. Se recomienda incluir lo siguiente:

3.2.2.3.1 Título: Consiste al nombre del Cuadrante Urbano y su Área de Expansión y al Distrito Urbano al cual pertenece.

3.2.2.3.2 Leyenda y simbología explicativa: Consiste en una referencia a todos los elementos representados en el mapa. Las explicaciones de cada símbolo deben ubicarse a la derecha de este. La redacción de las explicaciones debe ser corta y sintética. Los elementos dentro de la simbología deben organizarse según la categorización de geometría en el siguiente orden:

- Elementos Puntuales
- Elementos Lineales
- Polígonos

3.2.2.3.3 Escala gráfica y numérica: Consiste en la representación de la relación de proporción que existe entre las medidas reales de un territorio y las representadas en el mapa. La escala gráfica se representa mediante una línea de una dimensión aproximada de un 30% del lado más largo del mapa y debe mostrar unidades enteras. La escala numérica debe incluirse únicamente si se tiene certeza de la escala original de dibujo del mapa.

3.2.2.3.4 Coordenadas geográficas y métricas: Consiste en la representación sobre la posición geográfica en el territorio por medio de la latitud y la longitud de un punto. Debe utilizarse el sistema CRTM-05 o el sistema vigente

3.2.2.3.5 Flecha del Norte: Consiste en la representación de la dirección de los meridianos que indican el norte verdadero.

3.2.2.3.6 Créditos: Consiste en la referencia al autor del mapa (persona que aporta los datos incluidos, así como los lineamientos para la elaboración del mapa) y del diseñador del mapa (persona que elabora el mapa).

3.2.2.3.7 Fecha: Consiste en la referencia a la fecha de elaboración del mapa. Debe indicarse día, mes y año.

3.2.2.3.8 Fuentes de información: Consiste en la referencia a las fuentes de la información utilizada en la elaboración del mapa.

3.2.2.3.9 Diagrama de ubicación: Consiste en un esquema pequeño que muestra la ubicación geográfica del

Cuadrante Urbano y su Área de Expansión dentro del Distrito Urbano. Pueden incluirse dos niveles de detalle de ubicación, haciendo referencia al contexto país y al contexto provincia.

3.2.3 Cobertura cartográfica: Para proceder con la verificación de la documentación entregada en el Atlas Cartográfico de Cuadrantes Urbanos, se deben adjuntar los siguientes archivos:

3.2.3.1 Shapefile de los Cuadrantes Urbanos propuestos

3.2.3.2 Shapefile de las Áreas de Expansión Propuestas

- 3.2.3.3** Shapefile de los Asentamiento Humanos utilizados de la Metodología de Clasificación de Asentamientos Humanos según su Infraestructura Comunal y Servicios Básicos elaborada por el MIVAH
- 3.2.3.4** Shapefile de amenazas de la Comisión Nacional de Emergencias
- 3.2.3.5** Shapefile de áreas con pendientes mayores al 20%
- 3.2.3.6** Raster de pendientes
- 3.2.3.7** Shapefile de curvas utilizadas
- 3.2.3.8** Shapefile del catastro para los Cuadrantes Urbanos propuestos
- 3.2.3.9** Shapefile de los servicios educativos, salud y movilidad existentes
- 3.2.3.10** Shapefile delimitación del área urbana actual
- 3.2.3.11** Shapefile de Vías cantonales con su clasificación

La información anterior debe remitirse en coordenadas geográficas utilizando el sistema CRTM-0531 o proyección vigente. Cada cobertura cartográfica debe incluir su archivo de metadatos según la normativa vigente del Instituto Geográfico Nacional (IGN)

6. VISTO BUENO DEL INVU

Tal como lo indica el numeral 10. PLAZO, del “Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión”, publicado en el Alcance N°236 a La Gaceta N°224 del 7 de setiembre del 2020, el INVU tendrá un plazo de 15 días hábiles para otorgar el Visto Bueno, una vez el Gobierno Local remita la documentación solicitada.



Dirección: Avenida 9, Calles 3 bis y 5, San José, Barrio Amón.
Central telefónica: 2211-0000
www.invu.go.cr